

**5805**

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas y MUFACE, para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.*

Con fecha 1 de enero de 2004 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas, y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—El Director general, Isaías López Andueza.

**ANEXO**

**Convenio de colaboración entre el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de funciones de asesoramiento e informe**

Barcelona, 1 de enero de 2004.

**REUNIDOS**

De una parte, el señor Pere Àngel Montserrat Ollè, Director del Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas de la Generalidad de Cataluña, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de los Estatutos del Instituto, aprobados por el Decreto 256/2003, de 21 de octubre.

Y, de la otra, el señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de dicho organismo.

Ambas partes, de mutuo acuerdo,

**EXPONEN**

1. Que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), como gestora del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general del mutualismo administrativo.

2. Que MUFACE presta dicha asistencia sanitaria a través de otras entidades con las que suscribe conciertos. Por esta razón, no dispone de personal facultativo que pueda prestar funciones de asesoramiento e informe en relación con los expedientes que se tramitan en los servicios provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidos; asesoramiento e informe que se consideran necesarios antes de resolver los expedientes, dada la especial naturaleza técnica de las cuestiones que se plantean.

3. Que el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas dispone de los medios necesarios para llevar a cabo funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. Dichas funciones no justifican, por parte de MUFACE, ni la asignación de personal a tales cometidos ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

4. Que la colaboración entre ambas entidades debe contribuir a mejorar la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria y similares que las normativas constitutivas les encomiendan.

5. Que el 1 de septiembre de 2003 las partes suscribieron un convenio con el objeto de prestar funciones de asesoramiento e informe a través de los facultativos del cuerpo sanitario de la Seguridad Social adscritos al Centro de Reconocimientos y Evaluación y Evaluaciones Médicas (CRAM), actualmente Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas.

6. Que mediante el Decreto 209/2001, de 24 de julio, de modificación del Decreto 262/2000, de 31 de julio, de reestructuración del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, el Centro de Reconocimientos y Evaluaciones Médicas (CRAM), hasta entonces dependiente del Instituto Catalán de la Salud y que ejercía las funciones de asesoramiento e informe objeto

del Convenio, se adscribió funcionalmente a la Dirección General de Recursos Sanitarios del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

7. Que mediante el artículo 41 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se crea el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas que se constituye mediante el Decreto 256/2003, de 21 de octubre por el que se aprueban sus estatutos.

Por todo ello, las partes, en la representación que ejercen, acuerdan suscribir este Convenio, que se registrá por las siguientes

**CLÁUSULAS****Primera. Objeto del Convenio.**

El Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas prestará a MUFACE, en el ámbito territorial de Cataluña, el apoyo técnico-sanitario que precise para gestionar sus prestaciones a través de sus facultativos. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las entidades de seguro concertadas.

**Segunda. Contenido del Convenio.**

Especialmente, cuando sea necesario, el asesoramiento médico se prestará del siguiente modo:

Asistencia de un facultativo del Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas en las sesiones que organice la correspondiente Comisión Mixta provincial, formada por MUFACE y Entidades de Seguro Libre, e informe de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria que se deban examinar en dicha comisión.

Informe de los expedientes por internamiento psiquiátrico.

Informe de los expedientes de solicitud de prótesis quirúrgicas y ortopédicas.

Informe de los expedientes de reclamación de gastos de farmacia.

Informe de los expedientes de gran invalidez.

Informe de los expedientes de lesiones permanentes no invalidantes derivadas de actos de servicio.

Informe de los expedientes de los casos de enfermedad profesional y accidentes de servicio.

**Tercera. Intercambio informativo.**

El Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas y MUFACE intercambiarán la información de que dispongan, así como los estudios que emprendan para mejorar las prestaciones de asistencia sanitaria en los colectivos correspondientes y aquellas otras incluidas en el ámbito de la gestión que tienen encomendada.

**Cuarta. Contraprestación económica.**

Como contraprestación por los gastos que puedan ocasionarse, MUFACE abonará al Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas la cantidad de seis mil ochocientos noventa y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (6.892,45 euros) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259.

MUFACE hará efectivo el pago, previa acreditación documental del adecuado cumplimiento de la prestación del servicio, durante el mes de diciembre de cada año, por medio de una transferencia bancaria a la cuenta corriente 2100-1031-48-0200093629 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa), que fluirá en el presupuesto del Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas como generación de crédito autorizado por el Departamento de Economía y Finanzas.

El presente Convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

**Quinta. Actualización de precios.**

En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará al Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas por su colaboración se calculará durante el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, de acuerdo con el índice de precios al consumo anual para Cataluña, referido al 30 de junio y con efectos del 1 de enero del año siguiente.

**Sexta. Desarrollo de las funciones objeto del Convenio.**

Las funciones de asesoramiento e informe que constituyen el objeto del presente Convenio se llevarán a cabo a petición concreta del correspondiente director provincial de MUFACE. El Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas designará el inspector o los inspectores médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico y conjuntamente con los servicios provinciales de MUFACE, en el ámbito territorial de Cataluña, concretarán los términos en los que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la cláusula primera.

**Séptima. Vigencia y prórroga.**

Este Convenio producirá efectos desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, y se podrá prorrogar, mediante acuerdo expreso y escrito de ambas partes, salvo que una de ellas lo denuncie con una antelación de dos meses antes de su expiración.

**Octava. Solución de discrepancias.**

Para resolver las cuestiones que pudieran surgir en relación con la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, se creará una comisión paritaria compuesta por tres miembros en representación del Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas y dos miembros de los servicios provinciales de MUFACE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y un miembro de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma, en representación de la Administración General del Estado.

**Novena. Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula octava.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y, como prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes que intervienen lo firman por cuadruplicado en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas, Pere Ángel Montserrat Ollé.—Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

**5806** *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley del Estado 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

**ANEXO**

D.<sup>a</sup> Isabel Benzo Sainz y D. Miguel Becerra Domínguez, Secretarios de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.

**CERTIFICAN:**

Que en la reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 26 de marzo de 2004, se adoptó el siguiente Acuerdo:

1.º) Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los apartados uno, dos y tres del artículo 126 de la Ley del Estado 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuanto modifica los artículos 22.3, 23.4 y 23 ter de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2.º) Designar un grupo de trabajo compuesto por representantes de ambas Administraciones, para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación las soluciones que procedan, pudiendo comprender, en su caso, la modificación de los preceptos señalados.

3.º) Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo 31 de marzo de 2004, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan de ampliación del plazo al Gobierno de Canarias para la interposición del recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley citada, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se expide la presente certificación por los Secretarios de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, a 26 de marzo de 2004.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5807** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 79/2004, interpuesto por don Adel el Dabe Mikhail sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 79/2004, promovido por D. Adel El Dabe Mikhail contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a las resoluciones de 26 de noviembre y 9 de diciembre de 2003, por las que, respectivamente, se dispone la publicación de las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 5 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

**5808** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 80/2004, interpuesto por don Domingo López Quero sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascular.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 80/2004, promovido por D. Domingo López Quero contra resolución de 1 de diciembre de 2003, por la que se dispone la publicación